



FO-M9-P3-16-V01

1.220.30-52

M9-P3-03-V01

1.220.10 - 527607

Santiago de Cali, 27 de abril de 2020

Doctora

Zuleyma Trejos Caicedo

Abogada Comisionada

Procuraduría Regional de Valle del Cauca

rfnunez@procuraduria.gov.co

Carrera 9 Numero 8-56 Piso 3

Cali

Asunto: CASO PREVENTIVO IUS E-2020-2150828

Cordial Saludo

Pregunta No. 1

Así las cosas y dado que la Secretaria Departamental de Salud es la encargada de ejercer Inspección y Vigilancia a este tipo de prestadores, y que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 539 del 2020, le corresponde la vigilancia y seguimiento de los protocolos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, se le requiere para que en el término perentorio de dos (2) días calendario contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recibo del presente oficio, realice las acciones que considere pertinentes ante el prestador y una vez obtenga avances y/o resultados de la veracidad de la denuncia, presente un informe de las actuaciones realizadas a esta Regional de la Superintendencia Nacional de Salud

Respuesta No 1.

Como Secretaria de Salud Departamental al tener conocimiento del gran número de personal de Salud positivo de la Clínica Colombia (19 personas) se han realizado varias reuniones con el personal asistencial y administrativo de dicha clinica para realizar investigación epidemiológica de Campo con el fin de ubicar la o las fuentes primarias de los casos y verificar el estado clínico de las personas.

De las 107 personas que trabajan en la UCI, 71 se consideraron contactos estrechos, hay 21 personas negativas y 31 con resultados pendientes. Al personal restante (personal sin contacto estrecho con los casos positivos) se le realiza tamizaje de síntomas, en caso de presentar síntomas se procede a tomar RT-PCR.

En trabajo articulado con la secretaria de salud del municipio de Cali, en estas reuniones se clarifico los elementos de protección personal que usa el personal de salud al contacto con las pacientes los cuales son entregados por la Clinica Colombia y las necesidades de redistribución del personal y las necesidades de aislamiento de personal y los pacientes

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 - Piso: 10 y 11 - Teléfono: 6200000

Correo: ssalud@valledelcauca.gov.co - www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



FO-M9-P3-16-V01

1.220.30-52

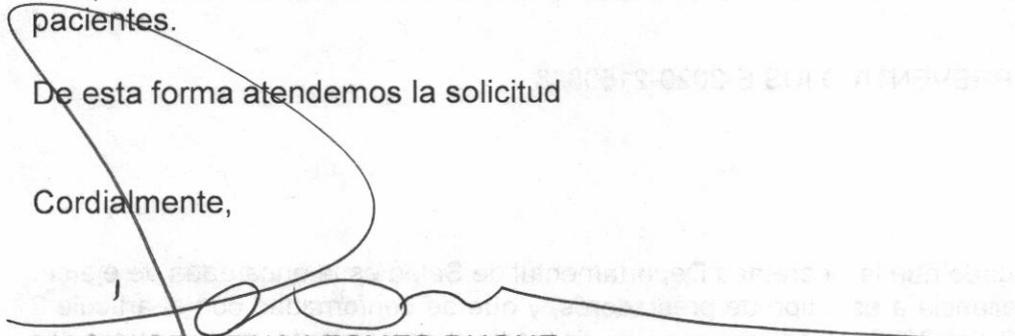
para lo que se distribuyeron las áreas en área limpia y área contaminada y se clarifico la importancia del aislamiento en casa durante 14 días a los pacientes negativos con contacto estrecho y hasta que se garantice curación a los pacientes positivos. El día de hoy se envió

una circular donde se solicita caracterización del personal afectado y seguimiento a los mismos.

Estas reuniones se continuarán realizando de manera periódica para garantizar el cumplimiento de los lineamientos entregados y la protección al personal y los pacientes.

De esta forma atendemos la solicitud

Cordialmente,


MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud

PROYECTO: Isabel Cristina Hurtado Palacios-Medica Contratista SDSV ~~104~~
Transcribió: Maria Claudia Almario Paez-Abogada contratista
Reviso: Nubiola Aristizabal Castaño Jefe Oficina Asesora Jurídica *ll*

Santiago de Cali, Abril 24 de 2020

Oficio N° 1466

Doctora
MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud
Gobernación del Valle del Cauca
Palacio de San Francisco
Cali - Valle

REFERENCIA: CASO PREVENTIVO IUS E-2020-2150828 / (al contestar por favor citar este número)

En el ejercicio de la Vigilancia Preventiva de conformidad con los artículos 8 y 9 del Decreto 262 de 2000, y conforme a los lineamientos trazados en la Resolución 490 de diciembre 10 de 2008, mediante el presente escrito, me permito solicitar muy comedidamente para que dentro del término perentorio de tres (3) días al recibo de la presente comunicación, se sirva REMITIR copia de la repuesta brindada al oficio que le suscribió la Coordinadora del Grupo de Trabajo Regional Occidente, Dra. CARMEN JOHANA VELA CABRERA - Coordinadora del Grupo de Trabajo Regional Occidente de la Superintendencia de Salud, bajo el radicado N° 2-2020-45838 de fecha abril 23 de 2020.

"(...)A través de los miembros de la Red de Controladores del sector salud que opera en el Departamento del Valle del Cauca que es encabezada por esta Regional de la Superintendencia Nacional de Salud, se recibió denuncia por parte del personal asistencial de la Clínica Colombia, en la cual se informa que el mencionado centro asistencial, no cuenta con los Equipos de protección personal (EPP) para la adecuada prestación del servicio médico, en consecuencia; una gran parte de sus trabajadores resultan casos probables con DX de COVID-19, y también indicaron que la Clínica Colombia al igual que su ARL no les ha suministrado los elementos básicos de Bioseguridad. En ese contexto; a este ente de control le resulta gravísima una denuncia de esta magnitud teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por COVID-19 por la que atraviesa el país. Me surgen dos inquietudes: ¿la clínica Colombia ha efectuado la toma de muestras a la totalidad de su colaboradores (caso sospechoso)? y ¿en los casos positivos ha garantizado el aislamiento.? Ahora bien, lo más preocupante de la denuncia, es que, al ser está real, y el personal de la clínica este prestando servicios bajo estas condiciones, el impacto y foco de pandemia que esto generaría sería realmente catastrófico, esto teniendo en cuenta lo que indica la OMS, en el sentido que la epidemia producida por COVID-19 fue declarada una emergencia de salud pública de preocupación internacional desde el 30 de enero de 2020, y la caracterización ahora de pandemia significa que la epidemia se ha extendido por varios países, continentes, todo el mundo, y que afecta a un gran número de personas.

En tal sentido y debido al crecimiento exponencial del virus, en el que si un infectado puede tener contacto con 50 personas que se convierten en posibles infectados, sería inmanejable lo que se nos presentaría ante la posible veracidad de la denuncia.

Así las cosas, y, dado que la Secretaria Departamental de Salud es la encargada de ejercer Inspección y Vigilancia a este tipo de prestadores, y que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 539 del 2020, le corresponde la vigilancia y seguimiento de los protocolos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, se le requiere para que en el término perentorio de dos (2) días calendario contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recibo del presente oficio, realice las acciones que considere pertinentes ante el prestador y una vez obtenga avances y/o resultados de la veracidad de la denuncia, presente un informe de las actuaciones realizadas a esta Regional de la Superintendencia Nacional de Salud..."

Favor remitir los soportes documentales a la Carrera 9 N° 8-56 Piso Tercero (3°) de la ciudad de Cali – Valle y a los siguientes correos rfnunez@procuraduria.gov.co y a ztrejos@procuraduria.gov.co . **La anterior información se requiere de manera urgente.**

Agradezco la pronta atención a la presente, pues conforme a los artículos 34-16 y 35-24 de la Ley 734 de 2002, constituye un deber de todo servidor público prestar la colaboración necesaria a las autoridades para el desempeño de sus funciones y les está prohibido incumplir u obstaculizar cualquier decisión administrativa o disciplinaria.

Atentamente,

ZULEYMA TREJOS CAICEDO
ABOGADA COMISIONADA
PROCURADURIA REGIONAL VALLE DEL CAUCA